



RESOLUCIÓN No.21-P-GADPR-YVC-2026

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI's) SAN FERNANDO y MIS PEQUEÑOS ARTISTAS”.

LCDA. GRECIA ANDREA CAMPUSANO ALVARADO PRIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YAGUACHI VIEJO CONE.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD en cuanto a la Naturaleza Jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales establece que: son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el artículo 69 del COOTAD demanda que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que, el COOTAD en su Art. 70.- De las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural expresa que le corresponde al amparo de los literales:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
- i) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 356 del COOTAD los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, conforme registro oficial suplemento 365 del 26 de junio de 2025 de reforma de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública - LOSNCOP, señala que: Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el Art. 21 de la LOSNCOP establece que el PORTAL de COMPRASPÚBLICAS es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

Que, La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública.

Que, el COOTAD en su Art. 65 señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, sin perjuicio de otras que se determinen:

- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública señala en el Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

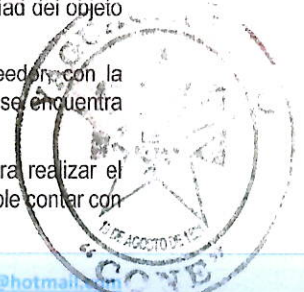
El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Que, el Reglamento a la Ley del Servicio Nacional de Contratación Pública RLOSNCOP establece en su Artículo 152.- Uso de herramienta.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, “Necesidades Ínfimas Cuantías”, que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el caso de que no sea posible contar con





ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de ínfima cuantía, se publicará toda la información relevante en el término máximo de cinco (5) días en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal de Contratación Pública. Dentro del transcurso del mes en el cual se facturaron las contrataciones, se publicará la información relevante correspondiente a la fase de ejecución contractual.

Que, desde el 20 de enero de 2026 se mantiene: CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-05-09D17-29798-D ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - MDH Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YAGUACHI VIEJO CONE (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (MODALIDAD DE PAGO POR DESEMBOLOSO).

Que, el TESORERO, a través del portal de compras públicas publicó la Necesidad de Ínfima Cuantía: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI's) SAN FERNANDO y MIS PEQUEÑOS ARTISTAS". Con Código: NIC-0968551680001-2026-00020 de fecha 01 de abril de 2026.

Que, el tesorero, mediante Certificación Presupuestaria CER-2026-ABR-0001 de fecha 02 de abril del 2026, certifica la disponibilidad de \$6.794,55 USD (Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de la partida presupuestaria No.73.04.17 de: Obras de infraestructura (MDH CDI).

Que, mediante cuadro comparativo de fecha 02 de abril se presentó las siguientes ofertas:

No.	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA 15%	TOTAL
1	GALEAS BERNA ALBER HOLIBER	\$7.507,50	1.126,13	\$8.633,63
2	AVILA MUÑOZ JHONATHAN JIMMY	\$7.608,00	1.141,20	\$8.749,20
3	QUIZNIA QUIZNIA ALEX ORLANDO	\$6.794,50	1.019,18	\$7.813,68

Que, el artículo 70 del COOTAD señala que le corresponde al presidente de la junta parroquial rural dentro de sus atribuciones y lo establecido en el literal l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, en uso de mis facultades legales y constitucionales que me confiere la ley.

RESUELVO:

Art. 1.- Previa revisión de las ofertas presentadas, proceder a través del Mecanismo de Necesidad de Ínfima Cuantía a la contratación del servicio denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI's) SAN FERNANDO y MIS PEQUEÑOS ARTISTAS", con el PROVEEDOR. Quiznia Quisnia Alex Orlando a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA al considerar su oferta la de mejor conveniencia económica para los intereses de la institución.

Art. 2.- El valor referencial a cancelar será de: \$6.794,55 USD (Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, contra entrega de servicio.

Art. 3.- Establecer el plazo de DIEZ (10) días Término a EL CONTRATISTA para cumplir con el servicio objeto de contrato y que se contarán a partir de la suscripción de contrato.

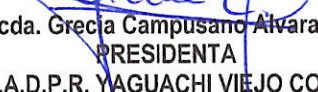
Art. 4.- Delegar en calidad de administrador de contrato al servidor institucional. Ingeniero. Luis Enrique Valero Gamboa con el cargo de Técnico de Proyectos Sociales del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, la supervisión e inspección del servicio o trabajos materia de contratación y verificar que el servicio se realice y ejecute conforme a los requerimientos de LA CONTRATANTE.

Art. 5.- Publíquese la presente resolución en la página web de la institución www.yaguachiviejocone.gob.ec

Art. 6.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Parroquia Rural Yaguachi Viejo Cone, a los 06 días del mes de abril de 2026.

Lo firmo en constancia.


Lcda. Grecia Campusano Alvarado
PRESIDENTA
G.A.D.P.R. YAGUACHI VIEJO CONE

